

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación : No.253684089001 2020 00027 00
Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : FELIX CANTOR SANCEHZ y LIMBANIA LOPEZ MESA

En los términos y para los efectos del poder general conferido por la Subgerencia de Cartera de la Regional Bogotá del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se reconoce nuevamente personería jurídica a la doctora NORKCIA MARIELA MENDEZ como su apoderada judicial.

Ahora y de conformidad con el escrito que antecede presentado por la citada profesional del derecho en donde impetra, entre otras solicitudes, "... la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones...", se

CONSIDERA:

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*", razón por la que a ello ha de accederse y se ordenará los siguientes postulados jurídicos cuando de la terminación del proceso se trata.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1º) Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **FELIX CANTOR SANCHEZ** y **LIMBANIA LOPEZ MESA** por pago total de la obligación demandada conforme lo ha manifestado la mandataria judicial y representante legal del mismo ejecutante.

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad respectiva. Líbrense los oficios a que diere lugar.

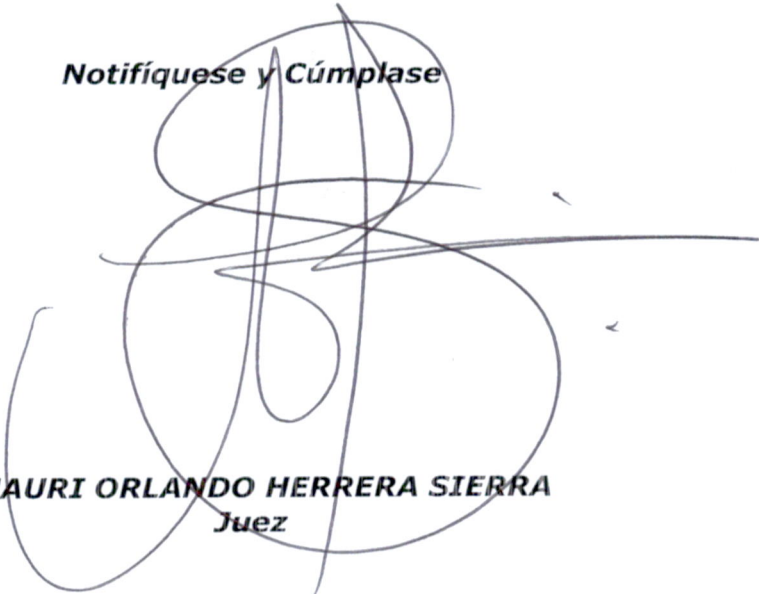
3º) Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución y hágase entrega a los demandados. Para el efecto se exhorta a la parte demandante realice las diligencias respectivas para que los demandados accedan a los títulos que están bajo su custodia y cuidado.

4º) Librar las comunicaciones pertinentes de existir acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos.

5º) No condenar en costas.

6º) Archivar el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 JERUSALÉN CUNDINAMARCA
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 015 DE HOY 20 de mayo de 2021
 La Secretaria,

 KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLÓS